**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI, CAPÍTULO I DEL LIBRO 1.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción es un fenómeno criminal que ha invadido prácticamente todos los estamentos de la administración pública, amenazando el correcto desempeño de las instituciones y la provisión de los servicios a la ciudadanía. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no ha sido ajeno a esta problemática la cual ha ido en aumento con cada período de gestión, llevando a la institución a la deshonrosa situación de tener a funcionarios y autoridades enjuiciados por casos de corrupción, a los que inclusive se los ha impuesto grillete electrónico para asegurar su presentación a juicio y evitar su fuga.

La corrupción ocasiona problemas y riesgos que amenazan no solamente a los bienes y recursos públicos, sino que plantean desafíos a la estabilidad y seguridad de las instituciones y la sociedad en general, pues socavan su credibilidad pública y autoconfianza, lo cual en última instancia disminuye la calidad de la gobernabilidad y la democracia.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha tenido el acierto de crear una Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, sin embargo, su conformación y funciones han sido definidas de manera inadecuada para lograr el objetivo de combatir la corrupción, por lo que sus resultados han sido inocuos, intrascendentes. El mayor problema de la configuración institucional de la citada Comisión es el relativo a su integración, en la que consta un representante del Alcalde Metropolitano de Quito, que es quien la dirige, lo cual de principio desnaturaliza la función del organismo, pues precisamente es al ejecutivo municipal presidido por el Alcalde al que debe vigilarse de cara a posibles actos de corrupción. Un delegado del Alcalde obviamente será dependiente de su influencia política, administrativa y aún personal, lo cual echa por los suelos cualquier intención de independencia de actuación que pretenda tener la Comisión.

De manera articulada con el control que le permite al Alcalde tener a su representante en la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y quién implícitamente la preside, a este se le asigna en la normativa actual, las acciones fundamentales para combatir la corrupción. Igualmente este funcionario controlado por el Alcalde, puede nombrar a “los restantes miembros de la Comisión y sus respectivos suplentes”[[1]](#footnote-1) De esta manera, el Alcalde tiene un control político y administrativo total sobre la Comisión y, por tanto, puede incidir significativamente en sus acciones y ejecutorías de todo tipo.

Adicionalmente, también forman parte de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción un profesional afiliado a una de las Cámaras de la Producción y un profesional miembro de la Cámara de la Construcción de Quito o de los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros de Pichincha. El problema de estas representaciones es que esos gremios representan a empresas y profesionales que de manera regular son contratistas del Municipio y, por tanto inevitablemente se generan situaciones de conflictos de intereses e inclusive de posibles encubrimientos. La ciudadanía es testigo de que en los últimos años buena parte de la obra física urbana construida por el Municipio de Quito, en particular la apertura de vías y la pavimentación han estado envueltas en situaciones de corrupción que han significado a la institución elevadas pérdidas económicas. En esos actos de corrupción ha existido corresponsabilidad entre funcionarios y directivos municipales y empresas constructoras y de servicios.

Igualmente las atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y de su presidente, han sido establecidas de manera vaga e imprecisa, e incluso sometidas al control del Alcalde, ante quien el Presidente de la Comisión debe rendir cuentas. De esta manera se anula cualquier actuación independiente y orgánica de la Comisión, que en la práctica lleva adelante su existencia institucional y funciones más como una medida de corrección política, de formalidad discursiva y, en la práctica, de mera fachada para aparentar que el ente municipal tiene un órgano propio de control.

Lo señalado ha llevado a que la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción sea una entelequia que no aporta para la finalidad que se espera que cumpla. De esta manera, la entidad municipal disipa recursos financieros y humanos en pos de una finalidad ficticia, que no puede cumplir con el imperativo de luchar de manera sistemática contra la corrupción.

Ante la situación narrada, es necesario aplicar correctivos en la composición de la Comisión y ajustes en sus funciones y atribuciones. En lo primero, es necesario incorporar a las organizaciones de base comunitaria, a la sociedad civil y a la academia en su membresía; y, en lo segundo, es necesario precisar y robustecer las acciones que se encomiendan a este ente de control de la corrupción, para que su cometido institucional sea realista de ser cumplido y se constituya en una garantía para el cuidado de los bienes y recursos públicos municipales.

**ORDENANZA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: ”8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la integral y libre de corrupción”;

Que, los 61, 95, y 102 de la Constitución consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y sus representantes, en proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el numeral 8 del artículo 83 de la constitución, indica, entre otros, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”;

Que, el artículo 417 de la Constitución, establece los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución; por lo que la Convención de las Naciones Contra la Corrupción, Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, son instrumentos de aplicación y lucha contra la corrupción;

Que, La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, instrumento suscrito y ratificado por el Ecuador, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 166 de 15 de Diciembre del 2005, en su artículo 5 establece las políticas y prácticas de prevención de la corrupción, propugnando que cada Estado Parte, en todos sus niveles administrativos, de conformidad con su ordenamiento jurídico, debe formular políticas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que, La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 6 establece que los Estados Parte garantizarán la existencia de órganos encargados de prevenir la corrupción con la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

Que, el artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece, entre otros, que los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que “Las distintas funciones del Estados establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, establece que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y c) De participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 53 del COOTAD, prevé que los gobierno autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación social, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 17 de marzo de 2004, se creó la “Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción”, misma que consta en el Libro 1.2, Título VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a (del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano, expide la siguiente,

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI, CAPÍTULO I DEL LIBRO 1.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 236 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**Art. XXX Naturaleza jurídica**.- Institúyase la Comisión Metropolitana de Transparencia en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Este organismo tendrá autonomía económica, política y administrativa, que actuará en representación de la ciudadanía del Distrito. Podrá realizar acciones en todo el territorio nacional, en asuntos concernientes a bienes o recursos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 237 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**Artículo XXX.- Objetivo general**.- La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrá por objetivo erradicar la corrupción y combatir la impunidad, en todo el sistema institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para este fin desplegará las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren situaciones de corrupción.

**Artículo 3.-** A continuación del numeral 4 del artículo 238 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, añádase el siguiente numeral:

5.- Mantener un registro informatizado de todos los contratos que se realicen en el sistema institucional municipal, que se mantendrá actualizado de manera semanal y disponible en el portal de internet del Gobierno Abierto;

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 240 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**Artículo XXX.- Definición de corrupción**.- Para los efectos de este Título, se entenderá por corrupción el abuso del poder público o administrativo perpetrado, en cualquiera de las entidades y niveles del sistema institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Este abuso podrá provenir de parte de agentes públicos o de particulares, cualquiera que sea la jerarquía o forma de designación o tipo de vinculación, administrativa, laboral u honorífica, de los primeros, o la naturaleza jurídica de la personería de los segundos, que por acción u omisión tiendan a hacer, dejar de hacer, retardar u orientar las acciones o decisiones que por ley o por sus funciones estén dentro de las obligaciones de dichos agentes o personas, con el fin de obtener beneficios de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores, promesas, prebendas y privilegios o ventajas en general), para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros.

Estas actuaciones o prácticas incluirán a aquellas que implique acceso irregular o ilegítimo a las acciones o decisiones de las funciones del Estado, sus órganos, instituciones o servicios, por parte de servidores públicos o de particulares auxiliados o no por aquellos, independientemente de que tales actos causen o no perjuicio pecuniario al Estado o a los órganos, entidades o servicios públicos.

Igualmente, se entenderá por corrupción al acoso administrativo, sexual, la exclusión de género y el racismo.

**Artículo 5.-** A continuación del artículo 240 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, inclúyase el siguiente:

**Artículo XXX.- Aplicabilidad de las normas de este Título**.- En concordancia con la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la realidad político-administrativa del sistema institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las normas del presente título son aplicables a la siguiente tipología de actos:

1. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
2. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
3. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo;
4. La inducción y otros preparativos tendientes a orientar trámites y decisiones normativas y administrativas, en favor de determinadas empresas, personas, sectores socio-económicos. Esto incluirá el favoritismo para la construcción de obras, generar contratos, autorizaciones u otras decisiones institucionales;
5. El maltrato, hostigamiento, acoso y otros actos abiertos o disimulados de funcionarios de cualquier nivel jerárquico en contra de otros funcionarios o de ciudadanos que realicen trámites en la institución, como represalia o cualquier otro motivo, derivado del ejercicio de las funciones o derechos de los sujetos pasivos de esas conductas;
6. El nombramiento o contratación a funcionarios, empleados, consultores, o servidores en general, que no estuvieren capacitados académica, profesional o físicamente, para cumplir las tareas previstas para el cargo o función;
7. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y,
8. Otras estrategias o mecanismos que surjan como conducta de los funcionarios públicos o de terceros, encaminadas a obtener ventajas de cualquier tipo, al margen de la ley y que configuren situaciones de corrupción.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 242 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**Art. XXX.- Integración**.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. Dos/ representantes de los Asambleístas Metropolitanos de Quito;
2. Dos docentes representante de las facultades, escuelas o institutos de derecho y jurisprudencia de las universidades con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito;
3. Un/a representante de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y con domicilio en la ciudad de Quito;
4. Un/a miembro de la ciudadanía patrocinado por organizaciones barriales, comunitarias, cívicas, culturales, de jóvenes, mujeres, u otras de hecho o de derecho; y,
5. Un representante de las organizaciones que conforman el pueblo Kitu Kara.

Los miembros previstos en los literales c), d) y e), deberán ser postulados por sus respectivas organizaciones y su selección será realizada mediante sorteo de todos aquellos postulantes que cumpliesen los requisitos previstos para el caso. Este sorteo se lo realizará en el Concejo Metropolitano, en evento público, con presencia de un Notario Público que dará fe. En esta selección se respetará la equidad de género.

Los representantes organizacionales o postulados para integrar la Comisión deberán tener la trayectoria o formación académico-profesional necesarias que les permita procesar de manera objetiva y formal situaciones sociales, administrativas o políticas complejas, como las que usualmente constituyen los actos de corrupción o conllevan a ellos.

Cada miembro de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, deberán ser nombrado conjuntamente con un suplente, que obligatoriamente deberá ser del sexo alterno.

Para el caso del representante de los Asambleístas de Quito, su período de actuación será el mismo que rija para su función.

No podrán postular para ser miembros de la Comisión los familiares de funcionarios, trabajadores, obreros o directivos del sistema institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad.

La Comisión designará su Presidente de entre sus miembros principales, acorde al procedimiento contemplado para el presente instrumento normativo.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 245 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**Artículo XXX.- Deberes y atribuciones de la Comisión**.- La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir con las normas del presente Título y generar de manera creativa mecanismos de exigibilidad de las mismas;
2. Observar el desempeño administrativo de todo el sistema institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con miras a prevenir, investigar, denunciar y emitir informes sobre situaciones de corrupción o hechos que podrían conducir a las mismas;
3. Investigar, de oficio o por denuncia, cualquier acto o indicio de corrupción en actividades del Municipio del Distrito Metropolitano y asegurarse que los órganos internos o externos que correspondan, realicen las acciones pertinentes;
4. Establecer un Sistema de Rendición de Cuentas en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y velar por su cumplimiento;
5. Pedir a la dependencia de recursos humanos correspondiente, sanciones administrativas, incluida la destitución de funcionarios que se determinare que han intervenido en actos de corrupción, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar en ámbitos jurisdiccionales;
6. Conocer, tramitar y resolver sobre denuncias por actos de corrupción en el sistema institucional del Municipio Metropolitano que recibiera de parte de la ciudadanía o de funcionarios
7. Informar y apoyar a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado sobre actos de corrupción que identificare;
8. Solicitar a los órganos competentes el sancionamiento a las autoridades, directivos o colaboradores institucionales en general, que hubieren tomado retaliaciones administrativas, personales o de cualquier tipo en contra servidores municipales o ciudadanos que hubieren denunciado actos de corrupción;
9. Establecer normativas para su funcionamiento interno así como dictar resoluciones administrativas para viabilizar el cumplimiento de las normas del presente Título;
10. Planificar e implantar un sistema de recepción y trámite de denuncias, con el objeto de investigar y verificar situaciones de corrupción;
11. Establecer actividades periódicas de control;
12. En coordinación con el ente municipal correspondiente, establecer la estructura administrativa que le permita cumplir con sus funciones, misma que podrá a conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano;
13. Mantener informado de sus actos al Concejo Metropolitano de Quito; y,
14. Observar a las autoridades, funcionarios, empleados y servidores en general del Concejo Metropolitano y del Municipio, que no colaboren con la información que se les solicitara en el contexto de investigaciones por situaciones de corrupción.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 246 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**Artículo 246.- Deberes y atribuciones del Presidente**.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Comisión de Lucha contra la Corrupción;
2. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
3. Informar mensualmente de las actividades de la Comisión al Concejo Metropolitano de Quito;
4. Dirigir la investigación de casos o situaciones de corrupción, de oficio o por denuncia a la Comisión;
5. Requerir y recibir declaraciones de personas que tuvieren conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él;
6. Solicitar a las autoridades administrativas competentes que se adopten las medidas legales y administrativas, en mérito a las investigaciones realizadas por la Comisión;
7. Proponer a la Comisión programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública municipal;
8. Requerir a los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en forma directa, la información y documentación necesarias para sus investigaciones;
9. Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas en contra de los servidores del Distrito Metropolitano que hubieren incurrido en actos u omisiones susceptibles de sanción y que fueren resultado del juzgamiento previo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos o de los organismos jerárquicos superiores de las empresas, corporaciones, entidades autónomas, descentralizadas y adscritas;
10. Poner en conocimiento del Contralor General del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de los jueces competentes o de la Auditoría Interna Municipal las conclusiones de las investigaciones sobre corrupción, para que se apliquen las medidas legales pertinentes;
11. Presentar, a nombre de la Comisión, denuncias o acciones judiciales, cuando lo considerare conveniente;
12. Dirigir la marcha administrativa de la Comisión;
13. Bajo conocimiento de la Comisión y en coordinación con el ente municipal correspondiente, realizar la contratación del personal;
14. Las demás que establecieren las ordenanzas y resoluciones del Concejo Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera. -** Los procesos y actuaciones que se hayan iniciado previo a la aprobación de la presente Ordenanza, se sustanciarán conforme la normativa vigente al tiempo de su inicio y hasta su conclusión, siempre que ello no interfiera con la independencia de investigación que debe existir en las labores de la Comisión.

**Segunda. -** Los procesos de difusión y promoción pública de la convocatoria ciudadana, calificación, notificación, impugnaciones y demás fases que se requieran para la designación de los comisionados, se los realizará con el apoyo logístico, tecnológico y de recursos de la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

**Tercera:** El funcionamiento de la Comisión Metropolitana de Transparencia deberá sujetarse a las disposiciones normativas en materia administrativa contempladas en el marco jurídico nacional para regular su funcionamiento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Reemplácese en todo el contenido de la presente ordenanza el nombre de Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción por el de Comisión Metropolitana de Transparencia.

**Segunda. -** Hasta que se cumpla la designación y posesión de los nuevos Comisionados y se hayan verificado las disposiciones procedimentales de la presente Ordenanza, la Comisión Metropolitana de Transparencia continuará operando con los miembros actualmente en funciones, quienes ejercerán su cargo hasta ser legalmente reemplazados.

**Tercera. -** La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con la Secretaría de Planificación, tendrá un plazo de 60 días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para presentar al Concejo Metropolitano de Quito el reglamento para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Transparencia en base a los lineamientos establecidos en este mismo cuerpo legal.

**Cuarta. -** En un plazo de 45 días desde la posesión de sus miembros, la comisión Metropolitana de Transparencia aprobará el reglamento y protocolos a seguir para el proceso de trámites, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte del Municipio Metropolitano de Quito, sus empresas, agencias y entidades adscritas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera. -** Deróguese cualquier normativa metropolitana de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo previsto en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única**. **-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, …. de …. de 2023.

Ejecútese:

f)

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesión pública del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2023 y suscrita por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….. de ….. de 2023.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, ….. de ….. de 2023.

f)

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

1. ver el artículo 246, num. 15 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre “Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. [↑](#footnote-ref-1)